OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) Y BBVA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta (Norte de Santander), en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)** según credencial expedida por la Comisión Escrutadora General del 15 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No. 0001 del 27 de diciembre de 2023 ante la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta, facultado por el Consejo Municipal de San José de Cúcuta según consta en el Acuerdo No. 022 del 30 de julio de 2024, documentos que hacen parte de este contrato, quien en adelante se denominará el **PRESTATARIO**, y de otra parte **EDNA MARGARITA GRANADOS AROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.404.094 de Villa Rosario (Norte de Santander) quien en el presente documento actúa en nombre y representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 — Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C. identificado con Nit. 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el **PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No.1 al Contrato de Empréstito Interno de largo plazo y de Pignoración de Rentas celebrado el 04 de diciembre de 2024, en adelante el "Contrato de Empréstito", previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **PRESTAMISTA** otorgó al **PRESTATARIO**, mediante Contrato de Empréstito, un crédito por valor de Noventa y Siete Mil Quinientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana ($97.500.000.000 M/Cte), con cargo a la línea de Crédito Comercio - Recursos Propios en la modalidad de crédito público interno de Largo Plazo y Pignoración de Rentas, a un plazo de ciento veinte (120) meses, que incluyen veinticuatro (24) meses de periodo de gracia a capital contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso, pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, vencidas, iguales y consecutivas, registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el radicado No. 611519540, en adelante el "Contrato de Empréstito".

2. Que a la fecha, en virtud del Contrato de Empréstito, no se han desembolsado recursos a favor del el **PRESTATARIO**.

3. Que las partes han acordado, mediante el presente documento, modificar:

- **a.** El numeral 2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de ampliar el periodo de disponibilidad para solicitar desembolsos hasta el día 30 de julio de 2025.
- **b.** El numeral 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de modificar la tasa de interés aplicable pasado de IBR+2.32% E.A. a IBR+2.30% E.A. y ampliar la vigencia de la tasa de interés hasta el día 30 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Otrosí No. 1, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Se modifica el numeral 2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de ampliar el periodo de disponibilidad para solicitar desembolsos hasta el día 30 de julio de 2025, por consiguiente, a partir de la firma del presente otrosí quedará así:

> ***"TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito.*** *Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:*
>
> *(...)*

2. Desembolso. *El* ***PRESTATARIO*** *podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el día* ***30 del mes de julio del año 2025.*** *Las partes acuerdan que vencido este plazo sin que se hubiere presentado la solicitud y perfeccionado el desembolso, se entenderá que el* ***PRESTATARIO*** *no utilizará el crédito y por consiguiente el* ***PRESTAMISTA*** *no estará obligado a entregar los recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:* ***a.*** *El* ***PRESTATARIO*** *solicitará por escrito el desembolso de los recursos al* ***PRESTAMISTA*** *con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba de ser abonado, la solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente;* ***b.*** *Previo al desembolso, el* ***PRESTATARIO*** *suscribirá un pagaré a favor del* ***PRESTAMISTA****, en el cual se harán constar las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato; y,* ***c.*** *Una vez comunicado, el* ***PRESTAMISTA*** *se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por el* ***PRESTATARIO*** *en la entidad financiera y número de cuenta que designe la Secretaría de Hacienda o el Tesorero, en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.*

(…)"

SEGUNDA: Se modifica el numeral 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de modificar la tasa de interés aplicable pasado de IBR+2.32% E.A. a IBR+2.30% E.A. y ampliar la vigencia de la tasa de interés hasta el día 30 de Julio de 2025, por consiguiente, a partir de la firma del presente otrosí quedará así:

"TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito. *Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:*

(…)

4. Financiación e Intereses Remuneratorios. *El* ***PRESTAMISTA*** *financiará el crédito con recursos propios. En consecuencia, durante el plazo del Empréstito, el* ***PRESTATARIO*** *pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en* ***dos punto treinta puntos porcentuales efectivos anuales (IBR + 2.30% E.A.)****. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El conteo del plazo para el cálculo del IBR será en días calendario con base en trescientos sesenta días (360). Así mismo, la modalidad de las tasas para los plazos del IBR será nominal. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidaran con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales antes mencionados.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Si en cualquier período de interés, la tasa de interés producto de la variación de la IBR llega a ser inferior o igual al cero por ciento (0%), las partes acuerdan que en dicho periodo el* ***PRESTATARIO*** *pagará a favor del* ***PRESTAMISTA*** *una tasa equivalente a* ***dos punto treinta puntos porcentuales efectivos anuales (2.30% E.A.)****.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día* ***30 del mes de Julio de 2025****. Si la solicitud de desembolsos es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada.*

(...)"

TERCERA: Garantías. Las garantías otorgadas a favor del **PRESTAMISTA** para garantizar el Contrato de Empréstito que por medio del presente Otrosí se modifica, continuarán vigentes y obligan a las partes conforme a su tenor literal. El **PRESTATARIO** se obliga igualmente a efectuar las apropiaciones y modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar con el fin de atender oportunamente las obligaciones aquí asumidas.

CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. El **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Otrosí de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

QUINTA: Registro. El **PRESTATARIO** deberá tramitar la inclusión del presente Otrosí en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

SEXTA: El presente Otrosí no implica novación de la obligación. Las demás estipulaciones consignadas en el Contrato de Empréstito, celebrado entre el **PRESTATARIO** y el **PRESTAMISTA** y sus otrosíes, continúan vigentes y obligan al **PRESTATARIO** conforme a su tenor literal, sin que la presente modificación constituya novación o extinción de las garantías que lo amparan.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2025.

EL PRESTATARIO	**EL PRESTAMISTA**
_____ **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA** C.C. 88.217.507 de Cúcuta (Norte de Santander) Alcalde Municipal **MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**	_____ **EDNA MARGARITA GRANADOS AROCHA** 60.404.094 de Villa Rosario (Norte de Santander) Representante Legal **BBVA COLOMBIA**

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) Y BBVA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.217.507 de Cúcuta (Norte de Santander), en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)** según credencial expedida por la Comisión Escrutadora General del 15 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No. 0001 del 27 de diciembre de 2023 ante la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta, facultado por el Consejo Municipal de San José de Cúcuta según consta en el Acuerdo No. 022 del 30 de julio de 2024, documentos que hacen parte de este contrato, quien en adelante se denominará el **PRESTATARIO**, y de otra parte **EDNA MARGARITA GRANADOS AROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.404.094 de Villa Rosario (Norte de Santander) quien en el presente documento actúa en nombre y representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 — Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C. identificado con Nit. 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el **PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No.1 al Contrato de Empréstito Interno de largo plazo y de Pignoración de Rentas celebrado el 04 de diciembre de 2024, en adelante el "Contrato de Empréstito", previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **PRESTAMISTA** otorgó al **PRESTATARIO**, mediante Contrato de Empréstito, un crédito por valor de Noventa y Siete Mil Quinientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana ($97.500.000.000 M/Cte), con cargo a la línea de Crédito Comercio - Recursos Propios en la modalidad de crédito público interno de Largo Plazo y Pignoración de Rentas, a un plazo de ciento veinte (120) meses, que incluyen veinticuatro (24) meses de periodo de gracia a capital contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso, pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, vencidas, iguales y consecutivas, registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el radicado No. 611519540, en adelante el "Contrato de Empréstito".

2. Que a la fecha, en virtud del Contrato de Empréstito, no se han desembolsado recursos a favor del el **PRESTATARIO**.

3. Que las partes han acordado, mediante el presente documento, modificar:

- **a.** El numeral 2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de ampliar el periodo de disponibilidad para solicitar desembolsos hasta el día 30 de julio de 2025.
- **b.** El numeral 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de modificar la tasa de interés aplicable pasado de IBR+2.32% E.A. a IBR+2.30% E.A. y ampliar la vigencia de la tasa de interés hasta el día 30 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Otrosí No. 1, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Se modifica el numeral 2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de ampliar el periodo de disponibilidad para solicitar desembolsos hasta el día 30 de julio de 2025, por consiguiente, a partir de la firma del presente otrosí quedará así:

> ***"TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito.*** *Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:*
>
> *(...)*

2. Desembolso. *El* ***PRESTATARIO*** *podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el día* ***30 del mes de julio del año 2025.*** *Las partes acuerdan que vencido este plazo sin que se hubiere presentado la solicitud y perfeccionado el desembolso, se entenderá que el* ***PRESTATARIO*** *no utilizará el crédito y por consiguiente el* ***PRESTAMISTA*** *no estará obligado a entregar los recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:* ***a.*** *El* ***PRESTATARIO*** *solicitará por escrito el desembolso de los recursos al* ***PRESTAMISTA*** *con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba de ser abonado, la solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente;* ***b.*** *Previo al desembolso, el* ***PRESTATARIO*** *suscribirá un pagaré a favor del* ***PRESTAMISTA****, en el cual se harán constar las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato; y,* ***c.*** *Una vez comunicado, el* ***PRESTAMISTA*** *se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por el* ***PRESTATARIO*** *en la entidad financiera y número de cuenta que designe la Secretaría de Hacienda o el Tesorero, en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.*

(…)"

SEGUNDA: Se modifica el numeral 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de modificar la tasa de interés aplicable pasado de IBR+2.32% E.A. a IBR+2.30% E.A. y ampliar la vigencia de la tasa de interés hasta el día 30 de Julio de 2025, por consiguiente, a partir de la firma del presente otrosí quedará así:

"TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito. *Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:*

(…)

4. Financiación e Intereses Remuneratorios. *El* ***PRESTAMISTA*** *financiará el crédito con recursos propios. En consecuencia, durante el plazo del Empréstito, el* ***PRESTATARIO*** *pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en* ***dos punto treinta puntos porcentuales efectivos anuales (IBR + 2.30% E.A.)****. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El conteo del plazo para el cálculo del IBR será en días calendario con base en trescientos sesenta días (360). Así mismo, la modalidad de las tasas para los plazos del IBR será nominal. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidaran con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales antes mencionados.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Si en cualquier período de interés, la tasa de interés producto de la variación de la IBR llega a ser inferior o igual al cero por ciento (0%), las partes acuerdan que en dicho periodo el* ***PRESTATARIO*** *pagará a favor del* ***PRESTAMISTA*** *una tasa equivalente a* ***dos punto treinta puntos porcentuales efectivos anuales (2.30% E.A.)****.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día* ***30 del mes de Julio de 2025****. Si la solicitud de desembolsos es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada.*

(...)"

TERCERA: Garantías. Las garantías otorgadas a favor del **PRESTAMISTA** para garantizar el Contrato de Empréstito que por medio del presente Otrosí se modifica, continuarán vigentes y obligan a las partes conforme a su tenor literal. El **PRESTATARIO** se obliga igualmente a efectuar las apropiaciones y modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar con el fin de atender oportunamente las obligaciones aquí asumidas.

CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. El **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Otrosí de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

QUINTA: Registro. El **PRESTATARIO** deberá tramitar la inclusión del presente Otrosí en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

SEXTA: El presente Otrosí no implica novación de la obligación. Las demás estipulaciones consignadas en el Contrato de Empréstito, celebrado entre el **PRESTATARIO** y el **PRESTAMISTA** y sus otrosíes, continúan vigentes y obligan al **PRESTATARIO** conforme a su tenor literal, sin que la presente modificación constituya novación o extinción de las garantías que lo amparan.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2025.

EL PRESTATARIO	**EL PRESTAMISTA**
JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA C.C. 88.217.507 de Cúcuta (Norte de Santander) Alcalde Municipal **MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**	**EDNA MARGARITA GRANADOS AROCHA** 60.404.094 de Villa Rosario (Norte de Santander) Representante Legal **BBVA COLOMBIA**

BBVA

Creando Oportunidades

Cúcuta, 18 de Febrero de 2025

Señores
MUNICIPIO DE CUCUTA
Dra. María Eugenia Navarro Pérez
Secretaria de Hacienda
Ciudad

Referencia: Pendientes tramite de crédito Banco BBVA – Municipio de Cúcuta

Respetada Dra.

Anexo a esta comunicación el Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo y de Pignoración de Rentas suscrito el 04 de diciembre de 2024 con el Municipio de Cúcuta (Norte de Santander).

En este Otrosí se va a modificar:

a. El numeral 2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de ampliar el periodo de disponibilidad para solicitar desembolsos hasta el día 30 de julio de 2025.
b. El numeral 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito en el sentido de modificar la tasa de interés aplicable pasado de IBR+2.32% E.A. a IBR+2.30% E.A. y ampliar la vigencia de la tasa de interés hasta el día 30 de julio de 2025.

Con el fin de avanzar paralelamente en los demás pendientes para dejar todo organizado una vez se inicien los desembolsos, me permito indicar:

GARANTÍA:

- Se debe realizar el otrosí al encargo fiduciario, para ampliar la vigencia del contrato de encargo fiduciario. El encargo fiduciario debe estar vigente durante todo el plazo del crédito otorgado; es decir 10 años, que se empiezan a contar a partir de la fecha de cada desembolso.
- Se debe ampliar el objeto del Contrato de Encargo Fiduciario, para que, los recursos administrados del Municipio, se puedan destinar al pago y garantía de obligaciones adicionales, ya que en este momento solo se contempla, según la revisión realizada por la abogada del área jurídica de BBVA, el pago y garantía de las obligaciones que se incorporan al Plan de Desempeño, el pago de deuda reestructurada que se llegue a disponer y del crédito necesario para el ajuste, al funcionamiento del Municipio; en cumplimiento del Plan de Desempeño.
- También se debe modificar la definición de beneficiarios, ya que en este momento, solo se contempla que sean aquellas personas naturales y jurídicas con quienes, de conformidad con el plan de desempeño, el Municipio suscriba Acuerdos de Reestructuración de la deuda pública en vigencia del presente encargo y/o Acuerdos de Pago o según el PAC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BBVA

Creando Oportunidades

Por otro lado, para que por parte de BBVA se remita el pagaré y se pueda realizar el desembolso en desarrollo del Contrato de Empréstito, es necesario que se anexen los siguientes documentos:

- ✓ Otro sí No 1 al contrato de empréstito debidamente firmado
- ✓ Solicitud de desembolso.
- ✓ Constancia de la publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.
- ✓ Constancia de la inclusión del Otro sí Numero 1 al Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Copia de la solicitud de registro del Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
- ✓ Certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Agradecemos de manera especial la confianza depositada en nuestra Entidad.

Cordialmente,



Shirley Tatiana Corzo Delgado
Gerente de Gobiernos Norte de Santander
Shirley.corzo@bbva.com
Móvil +57 3188481825
BBVA Colombia

Copia: Archivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA